



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2024-GM-MPC**

Cañete, 02 de febrero de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito s/n de fecha 27 de setiembre de 2023, presentado por la administrada María Eleodora Yaya Gutiérrez, que contiene el Recurso de Apelación contra de la Resolución Gerencial N° 185-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°185-2023-GTSV-MPC de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su **Artículo 1°: Declarar la INHIBICION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, para revisar y/o conceder la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de taxi estación en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, otorgada mediante Resolución Gerencial N°08-2021-GTSV-MPC, solicitada por la administrada MARIA ELEODORA YAYA GUTIERREZ en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte RITMO S.C.R.L., hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en definitiva, con Sentencia consentida y firme (...);**

Que, mediante Escrito s/n de fecha 27 de setiembre de 2023, la administrada María Eleodora Yaya Gutiérrez Gerente General de la Empresa de Transporte RITMO SCRL, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC, manifestando que (...) mediante Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC de fecha 26 de setiembre de 2023, con pleno conocimiento de los alcances legales del silencio administrativo positivo, y de un proceso judicial (Expediente N°00648-2022-0-0801-JR-CI-02), ante el PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAÑETE, sobre reubicación de paradero, proceso totalmente distinto a mi petición de renovación de autorización para prestar servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad de Taxi Estación, recién se inhiba sobre este proceso judicial, con lo que queda demostrado los actos ilícitos cometidos por el Gerente de Transporte y Seguridad Vial (...);

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que la administrada María Eleodora Yaya Gutiérrez Gerente General de la Empresa de Transporte RITMO SCRL, acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 185-2023-GTSV-MPC de fecha 26 de setiembre de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos que dicha Resolución Gerencial fue notificado el 26 de setiembre de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 27 de setiembre de 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 034-2024-GM-MPC

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho*;

Que, mediante Informe N°221-2023-FNHS-SGTT-GTSV-MPC de fecha 04 de octubre de 2023, el especialista de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, recomienda elevar los actuados a la Gerencia Municipal de esta Entidad, y este a su vez, derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente de acuerdo a los siguientes puntos: - Respecto a la solicitud de silencio administrativo positivo – ET RITMO SRL; - Respecto a la queja administrativa por defecto de tramitación ET RITMO SRL; - Respecto al recurso de apelación E.T. RITMO SRL

### **Sobre la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo**

Que, mediante Escrito s/n de fecha 09 de agosto del 2023, el Gerente General de la E.T RITMO SCRL, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, indicando como referencia el Expediente N°005288-2023;

Que, el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su procedimiento 12 – renovación de autorización para servicio de taxi, establece lo siguiente: Evaluación – hasta 30 días – Silencio Administrativo (-): en tal sentido, el procedimiento requerido por el Gerente General RITMO SCRL, quien solicita renovación de autorización de servicio de taxi, **resulta ser un procedimiento de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo**;

Que, el artículo 32 y el num.8 del artículo 44 del TUO de la Ley N°27444, determina que *todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, además, se incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que incumple el TUPA*;

Que, el núm. 1 del artículo 38 del TUO de la Ley N°27444, establece que *excepcionalmente que el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas*;

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente administrativo y respecto al Escrito de fecha 09 de agosto del 2023, presentado por el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, quien solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, indicando como referencia el Expediente N°005288-2023, se concluye lo siguiente:

- Se verifica que contrario a lo que manifiesta el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, donde especifica que ha transcurrido más de 60 días hábiles aproximadamente para resolver su solicitud ingresada mediante Expediente N°005288 con fecha 12 de mayo del 2023; se desprende que mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N°187-2023-SGTYT-GTSV-MPC notificado el 20 de junio del 2023, se Declara INADMISIBLE la solicitud formulada por la E.T. RITMO SCRL, sobre Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi Estación en la provincia de Cañete; concediéndose el plazo de cinco días para que subsane las observaciones detalladas, por lo tanto: **la Entidad si ha emitido pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N°27444, conforme se acredita en la Resolución SubGerencial N°187-2023-SGTYT-GTSV-MPC notificado el 20 de junio del 2023 al Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, debiéndose desestimar la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo invocado por el administrado, máxime si en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su procedimiento 12 – renovación de autorización para servicio de taxi, establece lo siguiente: Evaluación – hasta 30 días –Silencio Administrativo (-); en tal sentido, el procedimiento requerido por el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, quien solicita renovación de autorización de servicios de taxi, resulta ser un procedimiento de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo que es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, la seguridad ciudadana y como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, conforme al núm. 1 del artículo 38 del TUO de la Ley N°27444;**

///...





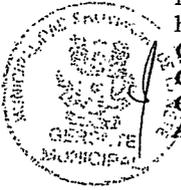
*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 034-2024-GM-MPC

0801-JR-CI-02 (Acción Contenciosa Administrativa - Reubicación de paradero);

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, tipifica Conflicto con la Función Jurisdiccional; 75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2. Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. **LA RESOLUCIÓN INHIBIDORA ES ELEVADA EN CONSULTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SI LO HUBIERE, AUN CUANDO NO MEDIE APELACIÓN, SI ES CONFIRMADA LA RESOLUCIÓN INHIBIDORA ES COMUNICADA AL PROCURADOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE, DE SER EL CASO Y CONVENIR A LOS INTERESES DEL ESTADO, SE APERSONE AL PROCESO".**



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tipifica: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **NINGUNA AUTORIDAD, CUALQUIERA SEA SU RANGO O DENOMINACION, FUERA DE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA DEL PODER JUDICIAL PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.** No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

En ese orden de ideas, al haberse determinado a través de la Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC notificado el 26 de setiembre del 2023, al Gerente General de la E.T RITMO SCRL, se declare la INHIBICION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE para revisar y/o conceder la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de taxi estación en la jurisdicción de la provincia de cañete, otorgada mediante Resolución Gerencial N°08-2021-GTSV-MPC.

**Sobre la Acumulación de Procedimientos tras la Inhibición Administrativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC**

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N°27444, tipifica: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, se visualizan los siguientes documentos presentado por el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, conforme se detalla:

- Escrito de fecha 27 de setiembre de 2023, el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC.
- Escrito de fecha 09 de agosto del 2023, el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, presento queja administrativa por defecto de tramitación, por infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver su solicitud.
- Escrito de fecha 09 de agosto de 2023, el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, indicando como referencia el Expediente N°005288-2023.

En tal sentido, de la revisión del expediente administrativo, se puede concluir que los TRES (03) documentos presentados por el Gerente General de la E.T. RITMO SCRL, **guardan conexión al estar referidas a su solicitud de renovación de autorización de servicios de taxi** otorgado mediante Resolución Gerencial N°08-2021-GTSV-MPC.

Es así que, mediante Informe N° 377-2023-GTSV-MPC de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, traslada el recurso de apelación a efectos de solicitar opinión legal y resolver;

Que, mediante Informe Legal N°819-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 11 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta PROCEDENTE DISPONER LA ACUMULACION DE LOS TRES (03) DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA E.T. RITMO SCRL, previa identificación de los números de expedientes y mediante Resolución de Gerencia Municipal, conforme al artículo 160° del TUO de la Ley N°27444; 4.2. Se SUGIERE**

///...





*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 05  
R.G. N° 034-2024-GM-MPC

**REMITIR A LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MPC**, todos los actuados en original en calidad de órgano jerárquicamente superior a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, **CON LA FINALIDAD QUE RESUELVA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO Y EN ULTIMA INSTANCIA SI CONFIRMA LA RESOLUCION INHIBITORIA INCOADA MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA N°185-2023-GTSV-MPC**, conforme al artículo 75 del TUO de la Ley N°27444; 4.3. Resulta **PROCEDENTE CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC** notificado el 26 de setiembre del 2023, que resolvió declarar la **INHIBICION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, para revisar y/o conceder la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de taxi estación en la jurisdicción de la provincia de cañete, otorgada mediante Resolución Gerencial N°08-2021-GTSV-MPC solicitada por la administrada **MARÍA ELEODORA YAYA GUTIÉRREZ** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte **RITMO SCRL**, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en definitiva, con Sentencia consentida y firme, el proceso principal signado en el **Expediente Judicial N°00648-2022-0-0801-JR-CI-02 (Acción Contenciosa Administrativa - Reubicación de paradero)**;

Que, mediante Informe N°509-2023-GTSV-MPC de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, deriva el expediente de fecha 12 de mayo de 2023 y todos sus actuados en 261 folios, respecto a la resolución de inhibición administrativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, mediante Proveído N°705-2023-GM de fecha 27 de diciembre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe N°17-2024-OGAJ-MPC de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica las conclusiones del Informe Legal N°819-2023-GAJ-MPC sobre Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°185-2023-GTSV-MPC presentado por el Gerente General de la E.T RITMO SCRL, por lo que remite todos los actuados en original a efectos de que sea resuelto en segunda instancia.

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala **"Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"**; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULESE** los expedientes administrativos: Escrito s/n de fecha 09 de agosto de 2023 sobre Aplicación del Silencio Administrativo Positivo; Escrito s/n de fecha 09 de agosto de 2023 sobre Queja administrativa por defecto de tramitación; y; Escrito s/n de fecha 27 de setiembre de 2023, sobre Recurso de Apelación, conforme lo preceptuado en el art. 160° del D.S. N°004-2019-JUS y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARÍA ELEODORA YAYA GUTIÉRREZ** Gerente General de la Empresa de Transporte **RITMO SCRL**, contra la Resolución Gerencial N°185-2023-GTSV-MPC de fecha 26 de setiembre del 2023, en merito al artículo 75° del TUO de la Ley 27444, en consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución Gerencial N°185-2023-GTSV-MPC de fecha 26 de setiembre del 2023, que resolvió declarar la **INHIBICION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, para revisar y/o conceder la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de taxi estación en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva en definitiva, con sentencia consentida y firme, el proceso signado en el Expediente Judicial N°00648-2022-0-0801-JR-CI-02.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa con la expedición de la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 228.2, literal d) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO - NOTIFIQUESE** el acto resolutivo a la administrada, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y a las unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DE CAÑETE  
  
Prof. ~~Enrique~~ **Guilherme** **Shicajá**  
GERENTE MUNICIPAL